

PROPUESTA DE ACUERDO PARA SU DEBATE Y, EN SU CASO, APROBACIÓN

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-VALLADOLID PROPONE AL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 21 LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

CONSIDERANDO

1. Que durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil tres, según las mediciones realizadas por la Red de Control de la Contaminación Atmosférica del Ayuntamiento de Valladolid **en las estaciones de Arco de Ladrillo II y Labradores II fue superado el valor tolerado diario para la protección de la salud humana por las partículas** contenido en el anexo 3 del *Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.*

Durante el año 2003, el valor límite diario para la protección de la salud humana incrementado con el margen de tolerancia es de $60 \mu\text{g}/\text{m}^3$, que no podrá superarse en más de 35 ocasiones por año. El número de superaciones por estación fue el siguiente:

- **Arco de Ladrillo II: 36 superaciones**
- **Labradores II: 49 superaciones**

A parte de estas estaciones, otras 3 de las 4 que miden partículas (La Rubia, Vega Sicilia y Puente Regueral) han sobrepasado también en el mismo periodo el valor límite diario para la protección de la salud humana, que el Real Decreto establece para su cumplimiento en el año 2010, fijado en 7 superaciones de un valor medio diario de $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$. Asimismo, todas las estaciones que miden partículas han rebasado el valor límite anual para la protección de la salud humana que el Real Decreto establece para su cumplimiento en el año 2010, fijado en $20 \mu\text{g}/\text{m}^3$, según establece el anexo 3 del mismo.

2. Que durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil tres, según las mediciones realizadas por las Redes de Control de la Contaminación Atmosférica del Ayuntamiento de Valladolid y de la empresa Michelin en la misma ciudad, **en las estaciones de Vega Sicilia, Cementerio y Fuente Berrocal fue superado el valor objetivo para la protección de la salud humana por ozono** contenido en el anexo I del *Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente.*

Este valor se fija en $120 \mu\text{g}/\text{m}^3$ como media diaria que no podrá superarse en más de 25 ocasiones por año, y deberá alcanzarse antes del año 2010. El número de superaciones por estación fue el siguiente:

- **Vega Sicilia: 34 superaciones**
- **Cementerio: 39 superaciones**
- **Fuente Berrocal: 32 superaciones**

Se desconoce el número de superaciones de la estación de la empresa Renault que mide ozono, aunque es previsible que la misma sea la que haya presentado un peor comportamiento.

Asimismo, todas las estaciones que miden ozono han rebasado el objetivo a largo plazo para la protección de la salud humana que el Real Decreto establece para su cumplimiento en el año 2020, fijado en $120 \mu\text{g}/\text{m}^3$ como media diaria que no podrá superarse ningún día al año.

3. Que el artículo 6.1 del *Real Decreto 1073/2002*, establece que “en las zonas y aglomeraciones en los que los niveles de uno o más contaminantes regulados superen su valor límite incrementado por el margen de tolerancia o, si este no está establecido, el valor límite, las Administraciones competentes adoptarán planes de actuación que permitan alcanzar los valores límite en los plazos fijados”. El contenido de estos planes se recoge en el anexo XII del Real Decreto citado.

Asimismo, el artículo 3.2 del *Decreto 1796/2003* establece que “las Administraciones competentes adoptarán los planes y programas necesarios para garantizar que en las zonas y aglomeraciones [...] se cumplen los valores objetivo en las fechas señaladas”. El contenido de estos planes es el recogido en el anexo XII del *Real Decreto 1073/2002*. Además, cuando sea necesario, además, elaborar o ejecutar planes o programas relativos a contaminantes distintos del ozono, dichos planes o programas deberán integrar todos los contaminantes implicados.

En el caso del ozono, al tratarse de un contaminante secundario, la actuación debe centrarse en la reducción de las fuentes de emisión de sus precursores, óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles.

Esta medida que imponen los *Reales Decretos 1073/2002* y *1796/2003* es obligatoria para las autoridades. De ninguna manera se puede entender como una medida discrecional o de ensayo.

A LA VISTA DE ESTA SITUACIÓN EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 21 LOCAL SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

- 1. Que se elabore por parte de ese Ayuntamiento el Plan de Actuación correspondiente, dirigido a reducir la contaminación atmosférica por partículas, óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles** previsto en los artículos 6.1 del *Real Decreto 1073/2002*, y 3.2 del *Real Decreto 1796/2003*.
- 2. Que se convoque una reunión monográfica del Consejo de la Agenda 21 Local en la que se presente el proyecto del Plan de Actuación con objeto de informar y debatir el contenido del mismo.**

En Valladolid, a 25 de marzo de dos mil cuatro

Fdo: Ramiro García Villafranca